



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES GOMEZ GOMEZ
DEMANDADOS	JORGE NORBERTO ARBELAEZ CASTAÑO
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00876 00
ASUNTO	<b>REQUIERE A PERITO</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

Se incorpora al expediente los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles con folios 018-38791, 018-38749 y 018-38750, en donde se identifica la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada dentro de este proceso.

Por otro lado, vencido como se encuentra el traslado de la partición material de los bienes que aquí son objeto de división, sin que las partes hubiesen manifestado reparo frente al mismo, procedería a dictar sentencia ordenando su aprobación; empero, EL Despacho ve necesario realizar las siguientes observaciones:

Se tiene entonces, que la perito efectuó la división material de los bienes objeto de este litigio, de la siguiente manera:

Asignó al demandante Carlos Andrés Gómez Gómez, el 100% del bien inmueble con folio de matrícula Nro. 018-38791, y el 25.395% del derecho de dominio del bien con folio 018-38750, constituyéndose a partir de esta última asignación, un lote terreno de aproximadamente 1976m<sup>2</sup>.

Mientras que al demandado Jorge Norberto Arbeláez Castaño, le asignó el 100% del bien con folio 018-38749, y el 74,605 % del bien con folio 018-38750, constituyéndose a partir de esta última asignación, un lote terreno de aproximadamente 5´978m<sup>2</sup>.

Ahora, es de advertir que sobre el bien inmueble con folio de matrícula 018-38750, según lo constata el avalúo comercial allegado, obra una construcción de uso habitacional.

Expuestas así las cosas, y de conformidad con las pautas del artículo 2338 del Código Civil, deberá al perito deberá especificar, (I) a cuál de las partes le correspondió la citada construcción. (II) indicar de manera amplia, las razones por las cuales, al momento de efectuar la partición, no se tuvo en cuenta el valor comercial de aquella mejora.

Frente a este último punto, nótese como la división material y la posterior asignación, se realizó teniendo en cuenta, de manera exclusiva, el precio

comercial de los lotes, sin que se hubiese considerado el valor de la señalada mejora.

En este orden, deberá también señalarse III) cuál es la utilidad y/o explotación de los predios, y si la misma se tuvo en cuenta para el trabajo partitivo; IV) si los predios fueron objeto de medición para extraer las áreas en el consignadas. En caso afirmativo se arrimará prueba de tal trabajo; V) se indicará si respecto a los predios es necesaria la imposición de servidumbre de tránsito, en caso afirmativo se detallará la misma; y finalmente VI) se arrimará plano detallado o levantamiento topográfico de los lotes objeto del trabajo partitivo, con la determinación de sus áreas y de las servidumbres si a ello hubiere lugar.

En ese orden, se requerirá al perito, para que de cumplimiento a lo acá indicado, debiéndose entonces ajustar la partición si es necesario. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio que se remitirá por la secretaría del despacho al correo [juanagomez156@gmail.com](mailto:juanagomez156@gmail.com).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f05ad046a48fe7b257b221941cc4adb28bd4f346e44bd4497bbdefe7f8545295**

Documento generado en 03/11/2020 05:59:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**